



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente fijar fecha para impartir el trámite jurisdiccional de consulta a la sentencia No. 014 proferida el 07 de ABRIL de 2021 por el Juzgado Único Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta localidad. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga-Valle, Quince (15) de Junio de 2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0483

PROCESO: CONSULTA ORDINARIO DE ÚNICA (seguridad social)
DEMANDANTE: RAMÓN ANTONIO OSORIO MARÍN
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2021-00021-01**

Guadalajara de Buga-Valle, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede se avocará el conocimiento del presente proceso proveniente, en forma digital, del Juzgado Único Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga, para imprimirsele el grado jurisdiccional de Consulta a la sentencia No. 0014 proferida el 07 de Abril de 2021, para lo cual se procederá a fijar fecha de audiencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: PROGRAMAR la hora de las **02:00 pm del 08 de Marzo de 2022**, para celebrar la audiencia pública en la que se surtirá el trámite de consulta a la sentencia No. 0019 proferida por el Juzgado Único Municipal de pequeñas Causas Laborales de Buga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

JUZGADO 1° LABORAL
DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En **Estado No. 077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

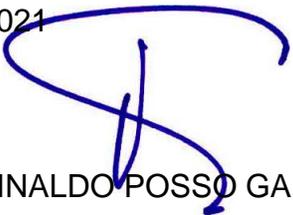
Fecha: **16/JUNIO/2021**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A despacho la presente demanda informándole que se trata de un proceso de única instancia. Pasa para lo pertinente.

Buga - Valle, 15 de Junio de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0481

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (seguridad social)

EJECUTANTE: PORVENIR S.A.

EJECUTADO: AGROSERVICIOS SALCEDO S.A.S.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00074-00**

Buga - Valle, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, constata esta judicatura que efectivamente las pretensiones en este asunto no superan los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con el artículo 12 del C.P.L y de la S.S., la competencia para tramitar este proceso recae en los jueces municipales de pequeñas causas.

Para el efecto debe tenerse en cuenta que el actor persigue como pretensiones principales, el reconocimiento de los siguientes conceptos:

PRETENSION	CONCEPTO (al momento de presentación de la demanda)	VALOR
PRIMERA A	Capital cobrado x aportes pensionales	\$ 983.136,00
PRIMERA B	Intereses (según liquidación aportada)	\$ 36.300,00
TOTAL		\$ 1'019.436,00

De este modo, es claro que las pretensiones perseguidas en este asunto, calculadas a la fecha de presentación de la demanda no superan los 20 SMLMV,



cuya cuantía asciende para el 2021/04/07 a la suma de \$1'019.436 conforme lo cual, este despacho se declarará sin competencia y dispondrá el envío del proceso al Juzgado Único Municipal de Pequeñas Causas laborales de esta municipalidad para que frente a ese Juzgado se continúe el trámite del presente asunto.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE el proceso al Juzgado Único Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, lo anterior a través de la oficina de apoyo judicial de este distrito.

TERCERO: Una vez en firme el presente proveído, anótese la salida en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/JUNIO/2021**



REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 15 de Junio de 2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0484.

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: VILANDER ALEGRÍAS CAICEDO
DEMANDADO: AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2021-00097-00

Buga - Valle, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T. y de la S.S.), constata que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25º del C.P.T. y de la S.S., no permitiendo continuar su trámite, dado lo siguiente:

El artículo 25º del C.P.T. y de la S.S. consagra que la demanda deberá contener “**núm. 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”.**

En el caso sometido a examen para su admisión, se advierte que el demandante pretende:

1-. Que se ordene a AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P., reintegrar de manera inmediata al trabajador en el mismo cargo que desempeñaba o a uno igual o superior categoría.

2-. Que se ordene el pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir entre la fecha de su despido y aquella en que fuese reubicado.

3-. Que se le reconozca y pague al señor VILANDER ALEGRÍAS CAICEDO, el equivalente de 180 días de su salario al tiempo de la terminación del contrato de trabajo, traído a valor presente, por el hecho de haberlo despedido sin la autorización del Ministerio de la Protección Social.

No obstante, se constata que en los hechos de la demanda no se hace mención alguna a las funciones desempeñadas por el demandante, cargo que ocupaba, salario devengado y la comparecencia o no de la demandada ante el ministerio de la protección social para dar por terminado el contrato de trabajo.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, advirtiendo a la parte actora que deberá presentar, y enviar a la demandada, la demanda debidamente subsanada conforme las deficiencias advertidas, y allegar la correspondiente constancia de su envío y prueba que la misma se realizó en sitios de dominio de la demandada, la que se entenderá surtida bajo juramento, con los datos informados en la respectiva constancia (Inc. 2 artículo 806 Dec. 806 de 2020).



Lo indicado, con el objeto de asegurar un correcto pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones por parte de quien está llamada a dar respuesta, respetar el debido proceso, llevar a cabo en debida forma la notificación personal, de manera virtual, a la demandada por parte de esta sede judicial y, en general, hacer efectiva las garantías fundamentales a las partes inmersas dentro del presente proceso laboral.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandante que **debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, es decir, en un solo cuerpo**, todo ello con el propósito de darle al proceso una correcta dirección, libre de tachones y enmendaduras.

Se reconocerá personería a la abogada CLAUDIA CONSTANZA CARDONA GUTIERREZ para actuar en este asunto en representación de la parte actora

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias señaladas, si no lo hace se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA CONSTANZA CARDONA GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía número 30.322.882 y la tarjeta profesional número 293.627 del C. S. J., para actuar en este asunto en representación de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

FDG



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO
(1) LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En **Estado No. 077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

16/JUNIO/2021



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer

Buga - Valle, 15 de Junio de 2021


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0485

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)
DEMANDANTE: JESÚS MARÍA CHOCUÉ ORTIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00107-00**

Buga - Valle, Quince (15) de Junio de dos mil veinte (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata el despacho el escrito de subsanación allegado, en consecuencia por reunir los requisitos estatuidos tanto en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., como en el decreto 806 de 2020, se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal al demandado conforme al artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., cuyo trámite para su práctica, se sujetará a lo establecido en el decreto 806 de 2020 corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Conforme lo anterior, para la práctica de la notificación personal, la Secretaría enviará a copia del auto admisorio a la administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES, demandada en este asunto, de conformidad a lo señalado en el inciso 5º del artículo 6º decreto 806 de 2020 que establece que “En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inc. 3º del artículo 8º decreto 806 de 2020 que establece que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”, visto todo de forma armónica con lo consagrado en el parágrafo del artículo 41 de CPT que establece que “cuando se trata de entidades públicas, la notificación se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

Normas todas que en su conjunto permiten entender de forma precisa que, en el presente caso la entidad demandada se entenderá notificada una vez hayan transcurridos siete (07) días siguientes al envío de la notificación por aviso, la que se practicará como mensaje de datos a través de los canales digitales con que cuenta la entidad habilitados para el efecto. En ese orden, a partir del día siguiente del vencimiento del término indicado, se le comenzará a contabilizar el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T. y la S.S., para contestar la demanda. La que deberá estar ajustada, como previamente se anotó, a los cánones del artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA



PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, en concordancia con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social. La anterior notificación personal se surtirá de modo virtual tal como lo permite el decreto 806 de 2020.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Se reconocerá personería al abogado CRISTIAN DAVID ORTIZ GUERRERO para actuar en el presente asunto en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, según poder especial allegado.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por JESÚS MARÍA CHOCUÉ ORTIZ contra COLPENSIONES, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al demandado, en la forma y términos señalados en el presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S. en armonía con lo consagrado en el decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia, vía correo electrónico, a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda al demandado y MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado CRISTIAN DAVID ORTIZ GUERRERO identificado con la cedula de ciudadanía número 1.144.091.073 y la tarjeta profesional número 314.203 del C. S. J. para actuar en este asunto en representación de la demandante.

SEPTIMO: Surtidas las anteriores actuaciones y allegados en debida forma los escritos de respuesta e intervención, se resolverá sobre los mismos y se fijará fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16/JUNIO/2021


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

Buga - Valle, 15 de Junio de 2021


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0486

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: VICTOR JULIO MORA GONZALES
DEMANDADOS: PROCAMPO S.A. Y COMPRO S.A.S.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00111-00**

Buga - Valle, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme al artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., cuyo trámite para su práctica, se sujetará a lo establecido en el decreto 806 de 2020 que instituyó la práctica de la notificación personal de manera virtual. Así las cosas, se correrá traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, la Secretaría de Juzgado enviará a copia del auto admisorio a las entidades de derecho privado demandadas en este asunto, de conformidad a lo señalado en el inciso 5º del artículo 6º decreto 806 de 2020 que establece que *“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, **al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado**”*.

Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inc. 3º del artículo 8º decreto 806 de 2020 que establece que *“**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**”*.

Se reconocerá personería al abogado Moisés Agudelo Ayala para actuar en este asunto en representación de la parte demandante según poder especial allegado.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:



PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el demandante VICTOR JULIO MORA GONZALES en contra de las sociedades demandadas PROCAMPO S.A. Y COMPRO SAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, de forma virtual, esta providencia, vía correo electrónico, a la parte demandada conforme al artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo previsto en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. EL TERMINO DE TRASLADO se computará a partir de que se surta el segundo día hábil de envío de la copia de esta providencia - auto admisorio- vía correo electrónico por parte de la secretaría del juzgado.

CUARTO: ORDENAR a la secretaría del juzgado para que a partir de la notificación de esta providencia, se sirva ENVIAR a los demandados, vía correo electrónico, copia de esa providencia y el aviso de notificación personal.

QUINTO: RECONOCER PESONERÍA al abogado Moisés Agudelo Ayala identificado con la cedula de ciudadanía número 16.361.528 y la tarjeta profesional No. 68.337 del C. S. de la J., para actuar en este asunto en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO 1º LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En **Estado No. 077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
16/JUNIO/2021.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario